



Boletín

No. 1

2022

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO - RELATORÍA -

SALA PENAL

Dr. SILVIO CASTRILLÓN PAZ

Presidente

Dra. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO

Magistrada

Dr. HÉCTOR ROVEIRO ÁGREDO LEÓN

Magistrado

Dr. FRANCO SOLARTE PORTILLA

Magistrado

Dra. CARMEN ALICIA SOLARTE BENITEZ

Relatora

ADVERTENCIA

Se informa a los distinguidos usuarios de la Relatoría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, que esta dependencia tiene a su cargo las funciones de: recopilación, clasificación, titulación, elaboración de extractos y compilación de la jurisprudencia proferida por la Corporación, sin embargo, la divulgación que sobre la misma se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

Al inicio de cada providencia se encuentra la correspondiente titulación, con sus respectivos descriptores y restrictores, la tesis y un resumen de la decisión. Cada providencia cuenta con un hipervínculo que facilita la consulta directa.

En observancia a lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Nacional, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulan la información y protección de datos personales en bases de datos, así como la jurisprudencia vertida sobre el tema por las altas cortes, en los extractos y en el texto de las providencias que han sido seleccionadas para su divulgación, se han anonimizado datos sensibles. Sin embargo, la providencia completa se encuentra a disposición de los usuarios en relatoría, salvo en aquellos asuntos donde exista reserva (casos donde se involucren a menores de edad), en cuyo evento se podrá acceder a la misma, pero debidamente anonimizada.

CARMEN ALICIA SOLARTE BENITEZ
RELATORA

PONENTE	: DR. SILVIO CASTRILLÓN PAZ
TIPO PROVIDENCIA	: AUTO
FECHA	: 12/11/2021
DECISIÓN	: CONFIRMA
DELITO	: TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS
PROCESO	: <u>2016-00090</u>

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN – NULIDAD: Solo se vulnera el debido proceso cuando no se define de manera clara, completa y suficiente los hechos jurídicamente relevantes, a tal punto que el indiciado o imputado no haya tenido la posibilidad de conocer por qué hechos se le vincula o está siendo investigado.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FACULTADES: Le corresponde de manera exclusiva y excluyente fijar la denominación jurídica que ameritan los hechos que investiga.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN - NULIDAD POR VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y DE DEFENSA: No se configura.

No hay lugar a declarar la nulidad de la actuación, a partir de la audiencia de Formulación de Imputación, siendo que no se avizora ninguna violación de las garantías fundamentales del debido proceso ni de la defensa de los acusados, en tanto no se presentaron falencias

estructurales en la concepción de los hechos jurídicamente relevantes y en la adecuación típica de los mismos frente a los cargos que les subyacen como coautores; la imputación realizada en sus componentes personal, fáctico y jurídico fue comprendida por estos y así lo admitieron al ser interrogados al respecto por la judicatura.

PONENTE	: DR. HÉCTOR ROVEIRO ÁGREDO LEÓN
TIPO PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 09/11/2021
DECISIÓN	: REVOCA PARCIALMENTE
DELITO	: RECEPCIÓN DE HIDROCARBUROS
PROCESO	: <u>528356000538201901101-01</u>

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA - Requisitos.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA - RECEPCIÓN DE HIDROCARBUROS: No figura dentro de la lista de delitos excluidos.

Procedencia de la concesión del subrogado penal, en tanto los procesados cumplen con los requisitos legalmente exigidos y siendo que el delito por el cual se procede no se encuentra dentro del listado de prohibiciones del artículo 68A del Código Penal

PONENTE	: DR. HÉCTOR ROVEIRO ÁGREDO LEÓN
TIPO PROVIDENCIA	: AUTO
FECHA	: 18/11/2021
DECISIÓN	: CONFIRMA
DELITO	: CONCUSIÓN
PROCESO	: <u>520016000491202000090-01</u>

DESCUBRIMIENTO PROBATORIO – FINALIDAD: Evita sorprender a la contraparte con medios sobre los cuales no se ha permitido ejercer debidamente el contradictorio y propende por la efectividad de varios principios, ente ellos la lealtad de las partes.

DESCUBRIMIENTO PROBATORIO – OPORTUNIDAD: Flexibilidad del SPA respecto del momento y manera de su realización.

DESCUBRIMIENTO PROBATORIO - RECHAZO DE EMP POR DESCUBRIMIENTO EXTEMPORÁNEO: Análisis de los aspectos objetivos y subjetivos para su procedencia.

DESCUBRIMIENTO PROBATORIO EXTEMPORÁNEO O FLEXIBLE – REQUISITOS: La entrega extemporánea de EMP no afecta el descubrimiento, siempre que se suministren razonamientos suficientes para justificar la omisión, se obre con lealtad, se garantice el principio de contradicción y por ende estos se conozcan antes del juicio a fin de garantizar el derecho de defensa.

DESCUBRIMIENTO PROBATORIO - RECHAZO DE EMP POR DESCUBRIMIENTO EXTEMPORÁNEO: No procede.

No hay lugar al rechazo de los EMP que fueron entregados de forma extemporánea por el ente instructor, en tanto este expuso razones fundadas sobre tal demora, estableciéndose que no provino del capricho, incuria o arbitrariedad ni que se afectaron los derechos de defensa y contradicción, siendo que la defensa no fue sorprendida con los mismos, pues los conocía con anterioridad y fueron entregados en un tiempo suficiente, lo cual le permite verificar dicho material, permitiéndole preparar su teoría defensiva y enfrentar adecuadamente la audiencia preparatoria.

PONENTE	: DR. FRANCO SOLARTE PORTILLA
TIPO PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 19/11/2021
DECISIÓN	: MODIFICA
DELITO	: ACCESO CARNAL CON MENOR DE 14 AÑOS Y OTROS
PROCESO	: <u>520016000485201605458-01 N.I. 29530</u>

IN DUBIO PRO REO - El grado de certeza lo excluye de plano.

TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA – Valoración.

Teniendo en cuenta que de la apreciación conjunta de los elementos de conocimiento allegados al debate oral, conforme las reglas de la experiencia, la sana crítica y las que orientan la correcta valoración de los testimonios rendidos por víctimas de delitos sexuales, se llega al convencimiento más allá de la duda razonable acerca de la ocurrencia de los delitos y de la responsabilidad penal del acusado, al verificarse que la versión rendida por la víctima, merece total credibilidad, la cual se encuentra respaldada con otros medios de conocimiento, como las manifestaciones realizadas por su madre y de los testigos peritos, haciendo posible la emisión de sentencia condenatoria, descartando la duda pregonada por la defensa.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA – Se quebranta si el delito por el cual se condena no hizo parte de la formulación de imputación.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA – Su vulneración conlleva a proferir el fallo, conforme a la adecuación típica específica que se hiciera en la acusación y no a la absolución.

Teniendo en cuenta que además se condenó al procesado por un delito que no fue imputado, se determina que existió vulneración del principio de congruencia, pero la corrección jurídica no es la absolución, sino la redosificación de la pena conforme los cargos imputados.

PONENTE	: DRA. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
TIPO PROVIDENCIA	: AUTO
FECHA	: 23/11/2021
DECISIÓN	: CONFIRMA
DELITO	: FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO
PROCESO	: <u>110016099095-2017-00033-01</u>

PREACUERDO - PRESUPUESTO DE PROCEDIBILIDAD DEL ART 349 DEL CPP: Determinación de la existencia de un incremento patrimonial que demande su reintegro.

PREACUERDO - PRESUPUESTO DE PROCEDIBILIDAD: Serán los hechos del caso y no las descripciones típicas, las que determinan si existe o no un incremento patrimonial.

PREACUERDO - PRESUPUESTO DE PROCEDIBILIDAD: Corresponde a la Fiscalía investigar el acontecimiento delictual para establecer si el sujeto obtuvo un incremento patrimonial derivado del ilícito.

PREACUERDO - PRESUPUESTO DE PROCEDIBILIDAD: Para determinar la existencia del detrimento de la víctima, la Fiscalía debe contar con su participación en la celebración del preacuerdo, no para vetarlo, sino para lograr una mejor aproximación a los hechos, sus circunstancias y la magnitud del agravio.

PREACUERDO - VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD: Procede su aprobación al no requerirse el presupuesto del art 349 del CPP.

Analizada la conducta, los hechos y los elementos o información aportados por la Fiscalía, se determina que no se encuentra demostrado que con la comisión del delito se generó un incremento patrimonial en detrimento de las personas naturales o jurídicas que fueron reconocidas como víctimas, las cuales no participaron en la suscripción del acuerdo, a pesar de haber sido informadas; por tanto al no exigirse el cumplimiento del requisito del reintegro consagrado en el artículo 349 del CPP, hay lugar a avalar la legalidad del preacuerdo.

PONENTE	: DR. HÉCTOR ROVEIRO AGREDO LEÓN
TIPO PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 30/11/2021
DECISIÓN	: CONFIRMA
DELITO	: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
PROCESO	: <u>52399600052-2017-001445 NI. 37162</u>

ALLANAMIENTO A CARGOS - NATURALEZA E IMPLICACIONES.

ALLANAMIENTO A CARGOS - FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR: La aceptación de responsabilidad impide controvertir los aspectos aceptados.

ALLANAMIENTO A CARGOS - PRINCIPIO DE IRRETRACTABILIDAD: Comporta la prohibición de desconocer directa o veladamente la manifestación de responsabilidad realizada, la cual es vinculante para el Juez y las partes.

ALLANAMIENTO A CARGOS - RETRACTACIÓN: Procede únicamente de acreditarse vicios en el consentimiento o violación de garantías fundamentales.

ALLANAMIENTO A CARGOS - Lleva implícita la confesión simple.

Teniendo en cuenta que el procesado asesorado por su defensor, de manera autónoma e informada aceptó la responsabilidad en la comisión de los delitos en los términos señalados por el ente instructor, renunciando al derecho a un debate en juicio oral; que el funcionario judicial impartió legalidad al acto de aceptación, verificando el mínimo de prueba, todo lo cual se realizó dentro del marco del respeto de las garantías fundamentales, no le asiste interés jurídico para impugnar la decisión que se tomó con fundamento en esa aceptación unilateral de responsabilidad. Estableciéndose que lo que veladamente se pretende es su retractación, lo cual no está permitido por el ordenamiento jurídico.

PRIVACIÓN DEL DERECHO DE CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES - Al ser una pena principal, no queda al arbitrio judicial su aplicación.

Siendo que se procede por la comisión de un delito culposo, la imposición de esta pena, que es principal no accesoria, debe ser inexorablemente impuesta; determinándose que el monto fijado no se encuentra desbordado, es más, está por debajo del mínimo legal permitido, el cual se respeta, conforme el principio de Prohibición de Reformatio in Pejus.

PONENTE : DRA. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 30/11/2021.
DECISIÓN : MODIFICA
DELITO : INASISTENCIA ALIMENTARIA
PROCESO : 523566000516-2016-00704-01

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL – Determinación de los perjuicios para la reparación de víctimas de un delito.

PERJUICIOS PATRIMONIALES – DEMOSTRACIÓN: Necesidad de acreditar su existencia y cuantía.

PERJUICIOS PATRIMONIALES – DAÑO EMERGENTE: El incumplimiento de la obligación alimentaria se enmarca dentro de este concepto.

INASISTENCIA ALIMENTARIA – LÍMITE TEMPORAL: El delimitar el tiempo en que se dio la sustracción a la obligación alimentaria, no solo genera efectos punitivos, sino que también incide en el derecho de la víctima de obtener la indemnización de perjuicios.

INASISTENCIA ALIMENTARIA - LÍMITE TEMPORAL PARA EFECTOS DE FIJAR LOS HECHOS OBJETO DE JUZGAMIENTO:
La realización de la Imputación lo determina.

Procedencia de condenar a la procesada al pago de indemnización de perjuicios patrimoniales por concepto de daño emergente, en tanto el incumplimiento de la obligación alimentaria se enmarca dentro de este tipo de daño y siendo que su existencia y cuantía fueron debidamente probados dentro del trámite incidental; no obstante, hay lugar a modificar su tasación, al presentarse un error en el corte temporal fáctico, que sirve de punto de referencia para el juzgamiento de delitos de ejecución permanente, como lo es la inasistencia alimentaria, por cuanto se tomó la fecha de la sentencia condenatoria y no la data de formulación de imputación.

INDEXACIÓN – Procedencia oficiosa.

Acudiendo a principios de justicia material y equidad, hay lugar a la actualización o corrección monetaria del concepto de perjuicio patrimonial por daño emergente, lo cual procede de oficio, siendo que dicha actualización no hace parte de los perjuicios que se ordenaron resarcir.

PONENTE	: DR. HÉCTOR ROVEIRO ÁGREDO LEÓN
TIPO PROVIDENCIA	: AUTO.
FECHA	: 03/12/2021.
DECISIÓN	: CONFIRMA
DELITO	: HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ARMAS
PROCESO	: <u>523566000514201800556-01</u>

PREACUERDOS – FINES: Aprestigiamento de la administración de justicia.

PREACUERDOS - MONTO DE REBAJA DE PENA: El descuento no puede ser mayor al máximo que la norma permite según el estado del proceso.

PREACUERDOS CON VARIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA SIN BASE FACTUAL - DISCRECIONALIDAD REGLADA DE LA FISCALÍA: No pueden pactarse acuerdos que contengan desbordados descuentos punitivos o doble beneficio.

PREACUERDOS CON POSTERIORIDAD AL ESCRITO DE ACUSACIÓN - MONTO DE REBAJA DE PENA: Corresponde a una tercera parte de la pena imponible.

ESTADO DE IRA – Su reconocimiento como derecho exige el cumplimiento de los requisitos establecidos por la doctrina y la jurisprudencia.

PREACUERDOS CON VARIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA SIN BASE FACTUAL – ESTADO DE IRA: Si se pacta para obtener un cambio favorable de punibilidad, esto debe estar acorde al momento procesal en que se realice.

PREACUERDOS – IMPROBACIÓN POR VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD:
Procedencia.

Al tratarse de un preacuerdo sin base factual, suscrito con posterioridad al escrito de acusación, donde se acordó el reconocimiento del estado de ira, no como producto del avance del proceso investigativo, en tanto no se demostraron sus elementos, sino con el único propósito de reducir la pena a imponer, al determinarse que la rebaja en la punibilidad fue desproporcionada, teniendo en cuenta el momento procesal en que se presentó y siendo que se atenta contra el debido proceso, el principio de legalidad y el aprestigiamiento de la administración de justicia, hay lugar a su improbación.